

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1532

Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

i) En atención a las normas que regulan la materia, se dispondrá la VINCULACIÓN de:

- RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK – *Director de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, o quien haga sus veces.*
- ANA MARIA SERRANO – *Jefe de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, o quien haga sus veces.*
- LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ – *Presidenta Comisión Nacional del Servicio Civil, o quien haga sus veces.*

ii) En virtud de lo anterior, se ordena **NOTIFICAR** por el medio más expedito a los vinculados de este proveído y el auto admisorio de la presente acción constitucional, para que se pronuncie en un término no superior a **UNA (01) HORA**, contadas a partir de la notificación del presente, con la advertencia de que en dicho lapso puede aportar pruebas o solicitar el decreto de las mismas, necesarias para el desarrollo del litigio, advirtiéndoles que en caso de que no rindan el informe solicitado en el auto admisorio, en el término indicado, se tendrán como ciertos los hechos alegados en el escrito de tutela (art. 20 Decreto 2591 de 1991). Con la conminación, se remitirá, además, copia del escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.